

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
PERTENENCIA	2013-00210	MARELNY COTES GIRONZA	MARIA MAGDALENA ARCOS VILLAMARIN	27/09/2023	AUTO ACCEDE A DESARCHIVO
PERTENENCIA	2018-00295	MARIELA VERNAZA RODRIGUEZ - FREDDY HERNEY ZUÑIGA RODRIGUEZ	MARIO LUIS MEJIA MORA	27/09/2023	AUTO TIENE POR ATENDIDOS REQUERIMIENTOS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCION JUZGAMIENTO PARA EL 27/10/2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
REIVINDICATORIO DE DOMINO	2021-00118	JOSE HERNAN MUÑOZ SUAREZ	AURA EMA RAMIREZ Y BENJAMIN GARZON	27/09/2023	AUTO NO DECRETA PERDIDA DE COMPETENCIA Y REQUEIRE A LA PARTE DEMANDANTE
PERTENENCIA (EN RECONVENCION)	2021-00118	JOSE HERNAN MUÑOZ SUAREZ	AURA EMA RAMIREZ Y BENJAMIN GARZON	27/09/2023	AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION ,CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, ORDENA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, EMPLAZAR Y OFICIAR ENTIDADES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

 CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
 SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia en donde la parte demandante solicita el desarchivo del proceso.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARLENY CORTES GIRONZA
RADICACION N° 2013-00210-00
Auto de sustanciación N° 187

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

56 del 28/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintisiete (27) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, en razón a que se aportó arancel judicial para el desarchivo del expediente, se accederá a lo pedido.

Se le recuerda al memorialista que el expediente se desarchivará por el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto. Una vez notificada esta providencia, podrá el solicitante efectuar todas las gestiones que a bien tenga. Transcurrido el término, el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo del expediente solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Vencido el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su correspondiente caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8bea2a7bd906c3dcc6453303336a0614414254d6d4ec96d46a9fce5239e21b**

Documento generado en 27/09/2023 01:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde, a través de memorial de fecha 14 de abril de 2023, la parte demandante aporta memorial en donde solicita se fije nueva fecha para audiencia instrucción y juzgamiento.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: MARIELA VERNAZA RODRIGUEZ
RADICACION N° 2018-00295-00
Auto Interlocutorio N° 1082

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>56 del 28/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

A través del auto interlocutorio N° 117 del 29 de marzo de 2022, este despacho requirió a la parte demandante para proceder con lo siguiente:

- Se requirió a los peritos a fin de que dieran trámite a lo preceptuado en el artículo 227 del C.G.P. Es decir, cumpliera con los requisitos de acreditación e informaran sobre qué documentos basaron su experticia.
- Se requirió a los demandantes a fin de que aclararan la diferencia de áreas pedidas en la presentación de la demanda y las arrojadas en el trabajo pericial presentado.
- Se requirió a los demandantes para que hicieran las gestiones pertinentes a fin de cancelar la anotación N° 05 del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-449751.
- Se oficio a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI a fin de que remitieran la petición de radicado 202131015442691 a la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA.

Por medio de memorial de fecha 14 de abril de 2023, la apoderada de la parte demandante solicita se fije nueva fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento. La solicitud la justifica en lo que sigue:

En primer lugar, la apoderada informa que los peritos topógrafos han complementado la experticia rendida, indicando que el área del inmueble a usucapir es de 5.058,36 metros cuadrados. Este informe viene anexo a la solicitud.

En segundo lugar, la apoderada de la parte demandante indica que realizó todas las gestiones tendientes a levantar la medida de protección que afecta al inmueble, pero, pese a ello, no fue posible hacerlo, toda vez que los demandantes no tienen la titularidad del derecho de dominio sobre el inmueble.

Y, en tercer lugar, la apoderada de la parte demandante remite certificación proveniente del municipio de Dagua en donde se indica que el inmueble a usucapir se encuentra ubicado en zona rural.

Con lo anterior considera el despacho que se han atendido todos los requerimientos expuestos en el auto interlocutorio N° 177 del 29 de marzo de 2022. En consecuencia, en la parte motiva de esta providencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER por atendidos los requerimientos expuestos en el auto interlocutorio N° 177 del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **27 de octubre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e6336c647e20f69da07638879ae8f83a1625f33d5a52d8b8aa00bc0ba4680c**

Documento generado en 27/09/2023 01:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso reivindicatorio de dominio en donde se han presentado las siguientes novedades:

- El día 19 de julio de 2022 la parte demandada contesta la demanda y propone demanda de reconvención.
- El día 12 de septiembre de 2023 la parte demandada solicita se declare la pérdida de competencia.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: JOSE HERNAN MUÑOZ SUAREZ
RADICACION N° 2021-00118-00
Auto Interlocutorio N° 1083

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>56 del 28/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

La demanda fue admitida por medio del auto interlocutorio N° 685 del 29 de septiembre de 2021. Allí, se ordenó a la parte demandante proceder a notificar a los demandados, señores AURA EMA RAMIREZ y BENJAMIN GARZON.

A través del auto interlocutorio N° 573 del 15 de junio de 2022, este despacho tuvo por notificado por conducta concluyente a la señora AURA EMA RAMIREZ. Ello, en razón a que la demandada aportó poder conferido a apoderada judicial. En esa misma providencia se requirió a la parte demandante para que lograra la notificación del señor BENJAMIN GARZON.

Dentro del término del traslado, la señora AURA EMA RAMIREZ contestó la demanda y propuso demanda de reconvención. Luego, por medio de memorial de fecha 12 de septiembre de 2023 la apoderada de la demandada solicita la pérdida de competencia. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se pronunciará inicialmente sobre la solicitud de pérdida de competencia planteada por la apoderada de la señora AURA EMA RAMIREZ.

El artículo 121 del C.G.P. consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

(...)"

Con base en la norma trascrita, se tiene que la solicitud de la demandada no está llamada a prosperar pues, no se cumplen los supuestos de hechos necesarios para declarar la pérdida de competencia en este asunto.

En efecto, el término para contabilizar la pérdida automática de competencia empieza a contabilizarse a partir de la notificación de la parte demandada.

En este asunto, la parte demandada se encuentra compuesta por la señora AURA EMA RAMIREZ y el señor BENJAMIN GARZON. Dentro del proceso solamente se encuentra notificada la señora AURA EMA RAMIREZ, estando pendiente la notificación de la demanda al señor BENJAMIN GARZON. Esto se advirtió en el auto que notificó a la demandada, en donde este despacho requirió a la parte demandante para que lograra la notificación del señor GARZON.

Así, se tiene entonces que en este trámite no se ha trabado la litis en debida forma, ya que no se ha logrado la notificación del señor BENJAMIN GARZON. Por ello, no se dan los presupuestos fácticos para dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P., por lo que en la parte resolutive de esta providencia no se accederá a lo pedida por la demandada.

Por otra parte, dentro del presente asunto no se ha dado trámite a la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio. Lo anterior, pues no se tiene evidencia de que la parte demandada haya aportado la caución pedida en esa providencia.

En esa medida, se requerirá por desistimiento tácito a la parte demandante para que aporte la caución pedida en el auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento de la inscripción de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la pérdida de competencia pedida por la señora AURA EMA RAMIREZ a través de su apoderada judicial. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento a la carga establecida en el auto interlocutorio N° 685 del 29 de septiembre de 2021, es decir: Que aporte la caución del 20% del valor de las pretensiones de la demanda para así acceder a la inscripción de la misma en el certificado de tradición del predio a reivindicar.

TERCERO: El requerimiento anterior se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. Por tal motivo, la apoderada de la parte demandante deberá aportar lo pedido dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminada la respectiva actuación por desistimiento tácito, con la correspondiente condena en costas que dicha declaración implica.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que efectúe las actividades tendientes para lograr la notificación y comparecencia al proceso del demandado BENJAMIN GARZON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947c02e625b55a060cc5220cbf93275133bc09b9cef5dc1ece61f6703c5b19b4**

Documento generado en 27/09/2023 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio propuesta (en reconvencción), por la señora AURA EMMA RAMIREZ QUIBANO, a través de apoderada judicial.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

PERTENENCIA (EN RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: AURA AMMA RAMIREZ
RADICACION N° 2021-00118-00
Auto Interlocutorio N° 1084

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
56 del 28/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de septiembre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio propuesta (en reconvencción) por la señora AURA EMMA RAMIREZ QUIBANO en contra del señor JOSE HERNAN MUÑOZ SUAREZ y PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, considera el despacho que la misma reúne los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 82, 84, 90 y 375 del C.G.P., por lo que es viable su admisión y trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvencción de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio propuesta por la señora AURA EMMA RAMIREZ QUIBANO en contra del señor JOSE HERNAN MUÑOZ SUAREZ y PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En razón a que se trata de un proceso de menor cuantía, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del escrito de demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días (artículo 369 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la parte demandada. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 371 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **ORDENAR** la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-493463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

QUINTO: ORDENAR el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-493463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Dicho emplazamiento deberá realizarse conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

7° El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

(...)

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., **INFORMAR** de la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y MUNICIPIO DE DAGUA. Lo anterior a fin de que dichas entidades realicen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a276a450057194bc65a200231ef38f728b9f56a909fac6828bf1e80b75f053**

Documento generado en 27/09/2023 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>